



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2014.

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJEROS:

D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

D. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos (Ausente).

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales (Ausente).

D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Sr. Interventor: D. Ernesto Rodríguez Gimeno.

Secretario acctal.: D. Antonio J. García Alemany (Decreto de Presidencia nº 012, de 21 de septiembre de 2010).

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día cinco de diciembre de dos mil catorce, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejero de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 1 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de Decreto nº 20/14, de fecha 1 de diciembre de 2014, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3, recaído en **P.O. nº 6/14**, seguido a instancias de **Vías y Construcciones, S.A.** (Asunto: Adjudicación de la obra “Nueva conexión de la C/ Méjico con Ctra. del Polvorín”).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 2147/14, de fecha 3 de noviembre de 2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en **Recurso de Apelación nº 61/12, dimanante de P.O. nº 14/10**, interpuesto por **ACCIONA INFRAESTRUCTURA** contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento, Juventud y Deportes; Asunto: reclamación pago de la liquidación de las obras de “Redacción del Proyecto y Estudio de Seguridad y Ejecución de las Obras del nuevo Mercado Central” y del “Proyecto complementario al Proyecto Mercado Central”, con sus respectivos intereses de demora.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- Visto informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, teniendo conocimiento de D.U. / J.R. nº 184/14 que se siguen en el Juzgado de Instrucción nº 2 de esta Ciudad, por dos presuntos delitos contra la seguridad vial, y haciendo uso del derecho a mostrarse parte en el mencionado procedimiento, el Consejo de Gobierno acuerda la personación en **autos de D.U. / J.R. nº 184 /14**, con el fin de reclamar los **daños producidos a bienes municipales (señal de tráfico; Vehículo: 29727/A/50)**, designándose, indistintamente, a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma y a la Procuradora de los Tribunales D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad. La presencia de procurador no es preceptiva, pero se aconseja para mejor funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la CAM.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como recurridos, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en **Procedimiento Ordinario nº 12/2014**, seguido a instancias de la **mercantil SIKAFORA, S.L.** (Asunto: reposición de la legalidad urbanística por obras sin licencia), designando a tal efecto a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales D^a. Iswabel Herrera Gómez para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad, respectivamente. La presencia de



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

procurador no es preceptiva, pero se aconseja para mejor funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la CAM.

- El Consejo de Gobierno acuerda el ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños ocasionados a bienes municipales (**D.P. 1534/14; Juzgado Instrucción nº. 3; vehículo: [REDACTED]**) en accidente de tráfico ocurrido el día 30-10-14, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales de Melilla D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad para que se persone como demandados, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en **Procedimiento Abreviado nº 432/2014**, interpuesto por [REDACTED] (Acto recurrido: Orden de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad nº 8458, de 27-12-13, relativa a expediente sancionador en materia de Sanidad Animal nº 52-SA-010/13), designando a tal efecto a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad para que se persone como demandados, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en **Procedimiento Abreviado nº 487/2014**, interpuesto por [REDACTED] (Acto recurrido: Orden de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad nº 4701, de 20-06-14, relativa a expediente sancionador en materia de Sanidad Animal nº 52-SA-022/12), designando a tal efecto a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como recurridos y, asimismo, para que remita expediente, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en el **Procedimiento Abreviado nº. 0000512/2014**, seguido a instancias de **GASELEC DIVERSIFICACIÓN,S.L.**, designando a tal efecto a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

PUNTO CUARTO.- HORARIOS COMERCIALES Y DETERMINACIÓN DE DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA EN EL AÑO 2.015.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, que dice literalmente lo que sigue:

“Horarios comerciales y determinación de domingos y festivos de apertura autorizada en el año 2015.

Exposición de Motivos

1.- El artículo 22.1°.2ª de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla (BOME núm. 62 de 14 de marzo de 1995) dispone que:

“Corresponde a la Ciudad de Melilla la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

2ª Comercio interior”.

El mismo artículo, en su número 2º, determina el alcance de sus competencias al señalar que

“En relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios”.

2.- Mediante el Real Decreto 336/1996 de 23 de febrero (BOE núm. 70 de 21 de marzo de 1996) se transfirieron las competencias sobre Comercio Interior y Ferias Interiores, señalando:

“La Ciudad de Melilla ejercerá dentro de su territorio con la amplitud que permite su Estatuto de Autonomía, las siguientes funciones:

- a) En materia de comercio interior. Las funciones de ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior que hasta ahora correspondían a la Administración del Estado”.*

Continuarán en el ámbito competencial de la Administración estatal *“las funciones relativas a las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad comercial general en todo lo que afecte al sector comercial”.*

3.- La Ley de Horarios Comerciales, Ley 1/2004, de 21 de diciembre (BOE núm. 307 de 22/12/04), modificada por lo dispuesto en Título V del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su artículo 1 señala que: "Dentro del marco definido por esta Ley y por el que, en su caso, desarrollen las Comunidades Autónomas, cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad".

El artículo 2 dispone que: "En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a las Comunidades Autónomas la regulación de los horarios para la apertura y cierre de los locales comerciales, en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de la libre y leal competencia y con sujeción a los principios generales sobre ordenación de la economía que se contienen en la presente Ley".

El artículo 4 de la misma Ley completa la precitada regulación en el sentido siguiente:

- 1.- El número mínimo de domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de dieciséis.
- 2.- Las Comunidades Autónomas podrán modificar dicho número en atención a sus necesidades comerciales, incrementándolo o reduciéndolo, sin que en ningún caso se pueda limitar por debajo de diez el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada.
- 3.- Cada comerciante determinará libremente el horario correspondiente a cada domingo o día festivo de cada actividad.
- 4.- La determinación de los domingos o días festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios, con el mínimo anual antes señalado, corresponderá a cada Comunidad Autónoma para su respectivo ámbito territorial.
- 5.- Para la determinación de los domingos y festivos de apertura a los que se refieren los apartados 1 y 2, las Comunidades Autónomas deberán atender de forma prioritaria al atractivo comercial de los días para los consumidores, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La apertura en al menos un día festivo cuando se produzca la coincidencia de dos o más días festivos continuados.
- b) La apertura en los domingos y festivos correspondientes a los periodos de rebajas.
- c) La apertura en los domingos y festivos de mayor afluencia turística en la Comunidad Autónoma.
- d) La apertura en los domingos o festivos de la campaña de Navidad.

4.- El artículo 25 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio, establece la libertad del comercio para decidir sus propios periodos de rebajas y duración de las mismas. Así:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

1. Las ventas en rebajas sólo podrán tener lugar en los periodos estacionales de mayor interés comercial según el criterio de cada comerciante.

2. La duración de cada periodo de rebajas será decidida libremente por cada comerciante.

5.- La ausencia de desarrollo estatutario en Melilla referente a la determinación del horario global máximo semanal, número de domingos y festivos autorizados para el comercio y demás atribuciones conferidas por la normativa básica estatal, y la posibilidad que ostentan las Comunidades Autónomas de abstenerse de toda regulación, conllevó la consecuencia inmediata de aplicación del principio de libertad absoluta para los comerciantes en el ejercicio de su actividad comercial, hasta la aprobación, por vez primera, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28/11/03, de los Horarios Comerciales y Periodos de Rebajas para el año 2004 publicado en BOME núm. 4.044, de 19 de diciembre de 2003. Año tras año, el Gobierno de la Ciudad ha ido determinando los domingos y festivos autorizados para el comercio. De esta forma, para el año 2014 los Horarios Comerciales y los Periodos de Rebajas se publicaron en el BOME nº 5091, de 31 de diciembre de 2013.

6.- Corresponde ejecutar las disposiciones antes citadas al Consejo de Gobierno de la Ciudad, por cuanto ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de la Ciudad de Melilla, así como la dirección política de la Ciudad (artículos 16.1 y 17.1 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía).

7.- Si bien es controvertida la preceptiva audiencia a los ciudadanos a través de las organizaciones y asociaciones representativas (v.gr. empresarios y organizaciones sindicales) dado que no se configura el Acuerdo del Consejo de Gobierno como disposición administrativa de carácter general (pues se limita a ejecutar las disposiciones legales y tiene un ámbito de aplicación temporal limitado al ejercicio correspondiente) - artículo 105.2 CE -, su carácter de acto de eficacia general, hacen aconsejable consultar a estas organizaciones sobre el proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno.

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Asamblea, y al no ser un asunto que deba resolver la Asamblea de Melilla, no es necesario del Dictamen de la Comisión Permanente correspondiente.

8.- Tendrán la consideración de infracciones leves, entre otras, "la realización de actividades comerciales en horario superior al máximo que, en su caso, se haya establecido" (artículo 64 apartado b) de la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista).



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Tendrán la consideración de infracciones graves, entre otras muchas, la "realización de actividades comerciales en domingo y días festivos en los casos de prohibición" (apartado e) del artículo 65 de la Ley 7/1996.

Las infracciones leves se sancionarán por la Ciudad Autónoma de Melilla con multas de hasta 6.000 € de conformidad con el artículo 68 y concordantes de la Ley 7/1996 de 15 de enero, y las graves con multa de 6.000 a 30.000 euros, de conformidad a la disposición de cita.

En su virtud, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO**

PARTE DISPOSITIVA:

PRIMERO: Los domingos y demás días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público para el año 2015 (10 días) son los siguientes:

- 4 de enero (ventas navideñas)
- 11 de enero (comienzo periodo tradicional de rebajas)
- 15 de marzo (domingo previo al Día del Padre)
- 5 de julio (comienzo periodo tradicional de rebajas de verano)
- 20 de septiembre (domingo previo a la Fiesta del Sacrificio "Aid El Kebir")
- 29 de noviembre (ventas navideñas)
- 6 de diciembre (ventas navideñas)
- 13 de diciembre (ventas navideñas)
- 20 de diciembre (ventas navideñas)
- 27 de diciembre (ventas navideñas)

SEGUNDO: Cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad.

TERCERO: El horario global en que los comercios podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días laborables de la semana no será inferior a 90 horas (Art. 3.1 Ley 1/2004).

CUARTO: Los establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustible y carburantes, floristerías y plantas y las denominadas tiendas de conveniencia, así como las instaladas en puntos fronterizos, en estaciones y medios de transportes terrestre, marítimo y aéreo y en zonas de gran afluencia turística, tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional (art. 5.1 Ley 1/2004).



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

También tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional los establecimientos de venta de reducida dimensión distintos de los anteriores, que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente (art. 5.2 Ley 1/2004).

El horario de apertura y cierre dentro de los días laborables de la semana será libremente decidido por cada comerciante, respetando el límite máximo de horario global antes señalado.

Se entenderá por tiendas de conveniencia aquéllas que, con una superficie útil para la exposición y venta al público no superior a 500 metros cuadrados, permanezcan abiertas al público al menos dieciocho horas al día y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, videos, juguetes, regalos y artículos varios (art. 5.3 Ley 1/2004).

La determinación de las zonas turísticas a las que se refiere el primer párrafo de esta disposición cuarta, corresponderá a esta Ciudad Autónoma para su territorio municipal, previo expediente tramitado al efecto, en el que se acreditará alguna de las circunstancias previstas en el artículo 5.4 de la ley 1/2004".

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PUNTO QUINTO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTADO POR [REDACTED] POR LOS DAÑOS SUFRIDOS POR SU HIJA MENOR COMO CONSECUENCIA DE UNA ARQUETA EN MAL ESTADO.

Una vez instruido el procedimiento de responsabilidad patrimonial instado por D^a. María Asunción Collado Martín, actuando en nombre y representación de [REDACTED] reclamando indemnización por los daños sufridos por su hija menor [REDACTED] y a la vista del Informe previo a la propuesta de resolución, emitido por la instructora del procedimiento, que literalmente dice:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

“Instruido el expediente instado por D^a. María Asunción Collado Martín, con D.N.I. nº. 45.271.996-S, y domicilio a efectos de notificaciones en su despacho, sito en esta ciudad, Avenida Juan Carlos I Rey, 4, 2º derecha, actuando en nombre y representación de [REDACTED] reclamando indemnización por los daños sufridos por su hija menor, [REDACTED] con [REDACTED], por caída en la vía pública, a consecuencia de una arqueta en mal estado, el día 19 de noviembre de 2013, y de conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se aprecian los siguientes:

HECHOS

PRIMERO:

1. El 19/11/13, se registra en la CAM una solicitud de responsabilidad patrimonial, iniciada por [REDACTED] con nº de registro 2013075843, por la caída en la vía pública de su hija menor de edad, [REDACTED].
2. El 01/04/14, con nº de registro de entrada 2014025506, D^a. María Asunción Collado Martín presenta documento en el que se persona y comparece, actuando en nombre y representación de [REDACTED] en el expediente de reclamación patrimonial. Se acompaña copia de atestado de la Policía Local, de justificante de registro electrónico de presentación del expediente y parte de urgencias e informe clínico de traumatología.
3. El 08/05/14, la Dirección General de Obras Públicas solicita a Seguridad Ciudadana la diligencia de inspección ocular.
4. El 15/05/14 Seguridad Ciudadana remite a la Dirección General de Obras Públicas, la copia del expediente 337/13 con la inspección ocular, fotografías y parte de incidencias.
5. El 20/05/14, la Consejería de Fomento remite a la Consejería de Medio Ambiente el expediente, por considerarlo un asunto de su competencia.
6. El 23/05/14, la Secretaría Técnica de Medio Ambiente solicita a D^a. Asunción Collado Martín la acreditación del otorgamiento de la representación.
7. El 06/06/14, por Orden nº 837 de la Consejería de Medio Ambiente, se inicia el expediente de responsabilidad patrimonial y se nombra como instructora a D^a. Francisca Torres Belmonte.
8. El 09/06/14, se traslada la orden a la Instructora y al interesado.
9. El 09/06/14, se solicita información por parte de la Instructora a la Sección Técnica de Recursos Hídricos, sobre el estado de la arqueta al objeto de determinar la posible responsabilidad.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

10. El 16/06/14, la Sección Técnica de Recursos Hídricos comunica al Negociado de Procedimientos Administrativos de la Consejería de Medio Ambiente que la arqueta es de fibra óptica y no es competencia de Medio Ambiente.
11. El 18/06/14, el Negociado de Procedimientos Administrativos de la Consejería de Medio Ambiente remite el expediente a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.
12. El 19/06/14, la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana remite el expediente a la Dirección General de la Sociedad de la Información, para que informe al respecto.
13. El 20/06/14, una vez recibida la copia del expediente, la Dirección General procede a identificar la arqueta y, una vez comprobada que se trata de una arqueta de fibra óptica, solicita a la empresa adjudicataria de la asistencia técnica que informe al respecto.
14. El 09/07/14, la Dirección General recibe el informe solicitado, que incluye fotografías.
15. El 01/08/14, la Dirección General remite a la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana el informe solicitado, en el que se recoge todo lo actuado desde el 19/11/13 hasta la fecha e informando de que actualmente la arqueta se encuentra en buen estado, por lo que en algún momento se ha procedido a su reparación, sin que la Dirección General hubiera intervenido al respecto. No obstante, con independencia del estado de la arqueta, comunica que el expediente de responsabilidad está iniciado y sin resolver, informando de ello a los efectos oportunos.

SEGUNDO: Una vez determinada que la arqueta causante de la caída es de fibra óptica y, por lo tanto, competencia de la Dirección General de la Sociedad de la Información, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial por Orden de la Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, núm. 836, de fecha 26/08/14, y se nombra a la que suscribe como instructora, con el objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificado al interesado el 04/09/14 y concediéndole un plazo de alegaciones.

TERCERO: Durante el período de determinación del órgano competente para instruir el procedimiento, se habían practicado las pruebas que se especifican a continuación, con el resultado siguiente:

1. Parte de incidencias de la patrulla de Protección Civil, que intervino en primera instancia, en el lugar de los hechos, informando que: *"A las 11:20 horas, cuando circulábamos por la intersección entre la C/ Legión y la C/ General Villalba, observamos que en el banco situado bajo una marquesina de la parada de transporte público ubicada en el lateral del Mercado del Real, se encuentra sentada una chica que está siendo atendida por otros menores. Al preguntar por lo sucedido nos informan que la chica en cuestión se había caído al cruzar el paso de peatones tras pisar en un bache cubierto de agua junto al bordillo, presentando muestras de dolor en su tobillo derecho, por lo que procedemos a su traslado a Urgencias del Hospital Comarcal donde*



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

se persona una hermana de la chica que se queda a su cuidado. La menor responde al nombre de [REDACTED] nacida en Melilla el 30/6/1996, con [REDACTED] y domiciliada en la [REDACTED]. La filiación de su hermana es [REDACTED] con [REDACTED] y domiciliada en [REDACTED].

2. Diligencia de inspección ocular, acompañada de fotografías, que hace constar que "los agentes de Policía Local con documentos profesionales 1863, 1664 y 2056 se personaron sobre las 18:00 horas del día 19/11/13 frente al nº 18 de la calle General Villalba, junto al paso de peatones existente, posible lugar donde la compareciente manifiesta ocurrieron los hechos. Una vez inspeccionado el lugar se pudo comprobar la existencia de un pequeño socavón, producido al ceder la estructura de una arqueta de recogida de aguas pluviales, con unas medidas aproximadas de 40 x 40 centímetros, y una profundidad media de unos 20 centímetros. Que al cuerpo del presente se adjunta informe fotográfico compuesto por dos fotografías. Y para que así conste se entiende la presente diligencia que firman los agentes".

CUARTO: En el plazo de alegaciones concedido, D^a. María Asunción Collado Martín, actuando en nombre y representación de [REDACTED] primero, da por reproducidas las alegaciones y documentos aportados junto al escrito iniciador de la reclamación de responsabilidad patrimonial, a saber:

Documentación aportada:

- Copia de Atestado de la Policía Local. Exp. 337/13.
- Copia de justificante de registro electrónico del expediente.
- Informe clínico de traumatología de la menor, con fecha 20/01/14, elaborado por el Dr. Naoufal Beasen Aberkane, del Servicio de Traumatología del Hospital Comarcal.

Alegaciones:

- "Que el día 19/11/13, la hija de mi representado arriba precitada, se dirigía andando por la acera de la calle La Legión de esta ciudad a la calle Gral. Villalba, momento en el que pisó un charco con el pie derecho y a causa del mismo no pudo observar que las losetas de la acera se encontraban hundidas, por lo que se le dobló el pie, perdiendo el equilibrio y no pudiendo evitar su caída al suelo. Lo cual le produjo una lesión en el pie".
- "Que, según el informe que se adjunta, la menor [REDACTED] sufrió un esguince de primer grado en el tobillo derecho a causa de la caída, recogida en el Atestado EXP 337/13. Que dicho esguince le supuso estar impedida con un tratamiento de dos semanas con vendaje compresivo y toma de antiinflamatorios no esteroideos".
- Que aplicando el Baremo de la Resolución de 21 de enero de 2013, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes o incapacidad temporal (en relación al cálculo de la indemnización, en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, tratándose de daños personales, los tribunales vienen acudiendo con carácter orientativo al baremo establecido para los daños personales derivados de accidentes de circulación, en la línea que viene observándose en la jurisprudencia), mi representado reclama indemnización patrimonial de 815,36 € (ochocientos quince euros con treinta y seis céntimos) por dicha lesión sufrida por su hija [REDACTED] a causa del estado de la vía pública. Como se desglosa a continuación:

- 14 días improductivos a razón de 58,24 € por día. Total 815,36 €.

Y **segundo** solicita, como complemento de prueba, la citación de los testigos presenciales de los hechos, [REDACTED] con [REDACTED] testigo presencial de los hechos, y los agentes de Policía Local nº. 838 y 1859, que tomaron exploración a la menor tras el siniestro, para la ratificación del atestado nº. 337/13, aportado al procedimiento.

QUINTO: Con fecha 23/10/14, se concede trámite de audiencia de conformidad con el artº. 11 del RD 429/1993, de 26 de marzo, concediéndole un plazo de 10 días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, siendo notificado el 28/10/14.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su artículo 139.1, dice: "*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*", y en el apartado 2: "*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*".

SEGUNDO.- Según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

TERCERO.- El Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, establece que anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, deberán actualizarse las cuantías indemnizatorias que se recogen en el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación y, en su defecto, quedarán automáticamente actualizadas en el porcentaje del índice general de precios al consumo correspondiente al año natural inmediatamente anterior.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Sobre esta base, la Resolución de 21 de enero de 2013 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante el 2013 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, ha acordado la indemnización de 58,24 € por día improductivo.

CUARTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 142.3 de la Ley 30/1992, no procede dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, si lo hubiera, por no superar la cuantía establecida en el precitado artículo.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El parte de la Policía Local, expediente nº 337/13, informa de la caída de la menor, de su traslado al Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal y de la existencia de una arqueta hundida, comprobada en el lugar de los hechos por los agentes de la Policía Local.

SEGUNDA.- El informe clínico de traumatología, diagnostica un esguince grado 1º en el tobillo derecho, con tratamiento de vendaje compresivo y antiinflamatorios durante dos semanas.

TERCERA.- D^a. María Asunción Collado Martín aporta una valoración económica de los daños por 14 días improductivos, justificado con el informe clínico de traumatología, que recoge el diagnóstico dado a la menor el 22/11/13.

Según Resolución de 21 de enero de 2013, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante el 2013 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, correspondería una indemnización de 815,36 €, por 14 días improductivos a razón de 58,24 €, entendiéndose por improductivo que la víctima esté incapacitada para desarrollar su ocupación o actividad habitual.

CUARTA.- A la vista de los antecedentes mencionados, esta Instructora considera que no es necesaria la citación de los testigos presenciales solicitada en el trámite de audiencia, porque queda suficientemente demostrada, con los hechos probados, la existencia de relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio.

Por todo ello, la Instructora del expediente de responsabilidad patrimonial

PROPONE

Indemnizar en la cantidad de 815,36 € (OCHOCIENTOS QUINCE CON TREINTA Y SEIS) euros a [REDACTED], con [REDACTED], por los daños sufridos por su hija menor [REDACTED] [REDACTED], con [REDACTED] a tenor de los hechos considerados probados en el expediente de responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

Y conforme a lo dispuesto en el artº. 139 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artº. 13 del Real Decreto 429/1993, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, así como en las normas que son de aplicación, esta **CONSEJERA PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio y de acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación de [REDACTED] con [REDACTED] en representación de su hija menor [REDACTED] por la caída en una arqueta, sita frente al nº. 18 de la calle General Villalba, debiendo indemnizarse al reclamante con la cantidad de 815,36 (OCHOCIENTOS QUINCE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS).

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

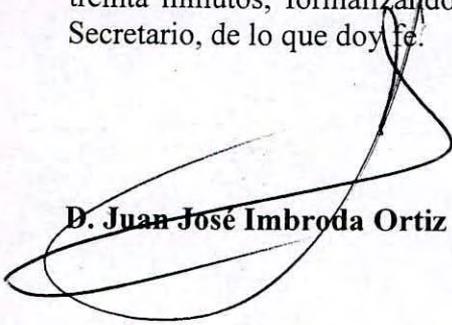
“Vista la petición de [REDACTED] con [REDACTED] [REDACTED], de la licencia municipal de taxi núm. 47, asignada al vehículo de su propiedad matrícula [REDACTED] marca [REDACTED] en la que solicita autorización para transferirla al vehículo matrícula [REDACTED] [REDACTED] ha adquirido para mejora del servicio, y visto informe favorable emitido por el Jefe de la Oficina Técnica de Servicios Industriales, de fecha **25/11/2014**, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno se acceda a lo solicitado, todo ello de conformidad con el **art. 21 del Reglamento de Servicio de Vehículo con Aparato Taxímetro (BOME 28-8-97)**”.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las once horas treinta minutos, formalizándose la presente acta que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.



D. Juan José Imbroda Ortiz



D. Antonio J. García Alemany.